



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2018-00479-00</b>
<b>Asunto</b>	Decreta concurrencia de embargos. Pone en conocimiento nota devolutiva. Accede remitir pieza procesal y requiere so pena de desistimiento tácito

Se allega a las presentes diligencias el anterior escrito procedente por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, donde informan que se ha decretado el embargo y secuestro del establecimiento de comercio extensivo a bienes muebles y enseres, denominado AMADEA DINAMIC WEAR S.A.S con matrícula No. 21-482140-02, ubicado en la dirección Calle 48 No. 57 – 87, Bodega 304 A, Medellín y que es de propiedad de los aquí demandados; acumulándose dicha medida a la ya practicada por parte de este Despacho, configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS.

Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del Código General del Proceso. Oficiése a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio N° 69, allegada por la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, zona sur, con nota devolutiva donde indican que no es posible inscribir la medida de embargo, toda vez que, el demandado no es titular del derecho real de dominio del

bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-1134001. Lo anterior para los fines pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso, se levanta la medida de embargo decretada mediante auto del 26 de enero de 2021.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de remisión del expediente digital, el Juzgado procedió a enviar la pieza procesal al apoderado de la parte demandante el día 9 de abril de 2021, dejando constancia de ello en el expediente. Así las cosas, en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo requerido mediante auto del 9 de febrero de 2021. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9be0240d277c7c3bcbad9517baf4b3aa782950ff079291697cc0d1bb7975  
37af**

Documento generado en 12/04/2021 11:05:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**